

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220045900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 15 de septiembre de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Grupo R5 Ltda persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT. 901154216-3, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 22 de septiembre de 2021, a Jairo Ayonel Salgado Beltrán, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con C.C. 70.752.572, deudor garante y propietario del vehículo de placas FNU322 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3.del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización de la citada motocicleta, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

UNA VEZ ELABORADO EL OFICIO DEBERA SER REMITIDO AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SURTA EL RESPECTIVO TRAMITE.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Lily Johana Espitia Flórez, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 089 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>7 - junio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--